



VALPARAÍSO, 19 de junio de 2023

RESOLUCIÓN N° 572

La Cámara de Diputados, en sesión 47° de fecha de hoy, ha prestado aprobación a la siguiente

RESOLUCIÓN

**S. E. EL
PRESIDENTE DE
LA REPÚBLICA** Considerando que:

En un régimen democrático, es indispensable proporcionar las oportunidades y medios para que los ciudadanos puedan resolver sus conflictos de forma pacífica y conforme a derecho, pues, no tiene sentido reconocer el más amplio catálogo de derechos individuales y colectivos, sí no se brinda a todas las personas la posibilidad efectiva de concurrir ante un tribunal independiente que haga realidad tales derechos y, eventualmente, sancione su incumplimiento (1).

En este sentido, no es baladí señalar que, todo proceso judicial importa necesariamente incurrir en gastos de diversa naturaleza, como honorarios de abogados y otros auxiliares de la administración de justicia, que, en algunos casos pueden ser incluso superiores que lo demandado. Esto provoca que haya causas que, por su cuantía no alcanzan, ni siquiera, a ser conocidas por un tribunal, lo que genera frustración en una ciudadanía que percibe la justicia como un bien suntuario. Por tal motivo, existe consenso doctrinario acerca de la necesidad, ya impostergable, de avanzar hacia una justicia que aborde los conflictos comunitarios y este tipo de causas de menor cuantía, a través de tribunales que los conozcan mediante procedimientos ágiles, breves y con garantías de acceso a la justicia.

Este tipo de causas, por lo general, están entregadas en el derecho comparado, a juzgados de paz o tribunales vecinales, que se encargan de conocer, sin las solemnidades tradicionales de la justicia, cuestiones de menor cuantía, y en donde el trámite de conciliación o mediación es medular. Por ejemplo, en España este tipo de causas quedan entregadas a Jueces de Paz, que no deben ser abogados, quienes conocen causas civiles hasta 90 euros. En Italia, en donde sí deben ser letrados, los jueces de paz conocen causas civiles respecto de bienes muebles cuyo valor no exceda de 5.000 euros y en general cuando lo solicitado sea menor a 1.000 euros. Por su parte, en Portugal los Jueces de Paz, que también deben ser abogados, tienen competencia para juzgar acciones declarativas civiles cuyo valor no exceda de 15.000 (2).



En este sentido, aunque cada sistema tiene sus propias particularidades en como tratar este tipo de causas, existe un hilo conductor, en donde destaca que se trata procedimientos sencillos, desformalizados y donde los métodos alternativos de resolución de conflictos cobran protagonismo.

En esta línea, recientemente, el juez del Condado de Hillsborough, Michel Baggé-Hernández, explicaba en una entrevista dada en un medio nacional, como operan distintas modalidades de justicia local en Estados Unidos, dando de ejemplo lo que ocurre en su propia jurisdicción, en donde este tipo de tribunales conocen causas cuya cuantía no supere los 8.000 dólares, para así facilitar el “acceso a los tribunales y una justicia más rápida, justa y económica” (3).

En esa misma nota, el juez de policía local de Vichuquén y además Presidente de los Jueces de Policía Local del Maule, Mirko Bonacic-Doric, quien viajó a conocer el sistema norteamericano y se reunió con el Juez Michel Baggé-Hernández, se refirió a las falencias que hoy enfrenta el sistema de justicia respecto de este tipo de casos: “Venimos hace tiempo proponiendo que exista un procedimiento moderno, eficiente y eficaz que se haga cargo de los mal llamados ‘pequeños conflictos’ o ‘pequeñas causas’, que hoy no tienen un tratamiento”, agregando que su propuesta sería crear un “Cesfam *judicial*”, que sea la puerta de entrada a una Red Asistencial de Justicia, entregando una especie de atención primaria de justicia, ya sea informativa, derivativa o resolutive, según corresponda.

Lo anterior cobra relevancia dado que actualmente los Juzgados de Policía Local conforman una red de órganos jurisdiccionales con un despliegue territorial que se extiende a todas las comunas del país, con capacidad instalada en cuanto a recursos materiales y humanos, y con acabado conocimiento de la problemática comunal, circunstancias que constituyen sus mejores cualidades y que, naturalmente, da sentido que se considere este tipo de tribunales como una puerta de entrada a nuestro sistema de justicia (4). Por esta causa, el propio Instituto Nacional de Jueces y Secretarios Abogados de Policía Local, ha manifestado su disposición para trabajar en una solución institucional para esta problemática, agregando, que, “resulta conveniente y lógico que este fundamental avance para la tutela judicial efectiva de la población, se lleve a cabo sobre la base de la capacidad instalada de los actuales Juzgados de Policía Local” (5).

Sin embargo, lo cierto es que los Juzgados de Policía Local actualmente desarrollan sus labores de manera precaria. De partida, estos tribunales no han sido objeto de las reformas que han modernizado nuestro ordenamiento judicial durante las últimas décadas. Y, por otro lado, permanecen sujetos a un régimen de doble dependencia, Cortes de Apelaciones-Municipalidades, que, como afirma un autor, en ocasiones puede ser percibida como doble abandono.



En este sentido, que los Juzgados de Policía Local dependan económicamente de las Municipalidades ha provocado que se observen graves diferencias de infraestructura y recursos humanos entre los distintos tribunales. De hecho, muchos de estos tribunales no cuentan con espacios apropiados para ejercer su labor jurisdiccional, no existiendo protocolos para la atención de público homologados a nivel nacional, ni tampoco financiamiento para un sistema de capacitación funcionaria o de soporte digital unificado que permita la tramitación electrónica de las causas que conocen. De hecho, el programa de gobierno del señor Presidente de la República, don Gabriel Boric Font, expresa literalmente que “Se estudiarán medidas para mejorar los juzgados de policía local y evitar las desigualdades que hoy se generan por las distintas capacidades económicas de los municipios.” (6).

Como consecuencia lógica, tal precariedad institucional impacta directamente en el derecho de la población de recurrir al sistema de justicia y obtener una respuesta efectiva a sus necesidades; lo cual, es especialmente grave, ya que estas falencias deben ser subsanadas si deseamos que en base los Juzgados de Policía Local se construya una institucionalidad judicial que se haga cargo de las pequeñas causas. Por tal motivo, entendiendo que se debe iniciar un trabajo conjunto, que promueva una cirugía mayor al sistema de Juzgados de Policía Local, consideramos que, junto con actualizar algunas de sus competencias, en especial, la cuantía por las que puede conocer determinados asuntos, y que destacan su importancia institucional, es necesario promover las medidas que a continuación detallaremos.

En primer lugar, como mencionamos, una de las falencias que aquejan a los juzgados de Policía Local, es la falta de formación especializada para acceder al cargo de juez o secretario, así como de un sistema de capacitación que acompañe a los letrados durante su carrera funcionaria. Actualmente, la Academia Judicial mantiene un convenio de colaboración con el Instituto Nacional de Jueces de Policía Local de Chile, para la prestación de capacitación de sus asociados, pero su extensión y pertinencia se encuentra limitada por la estructura legal y organizativa del Academia, lo cual, hace que este convenio sea insuficiente ya que no se pueden dictar cursos en materias específicas para los Jueces de Policía Local, sino que estos últimos, se suman a la parrilla ya existente. En este sentido, se vuelve necesario homologar la formación y la capacitación de los integrantes de los juzgados de Policía Local, razón por la cual, es necesario que se tramite una modificación a la Ley N° 19.346, que permita a la Academia Judicial dictar programas de formación para los actuales y futuros jueces y secretarios abogados de policía local del país. Así como, buscar otros medios para que los jueces de policía local y los secretarios abogados, puedan capacitarse en instituciones de educación superior.

Por otro lado, parece evidente que resulta insostenible que, ante los Juzgados de Policía Local, se siga tramitando solamente en papel, ya que esto afecta directamente el acceso a la justicia de los usuarios,



sobre todo teniendo en cuenta la necesidad de procedimientos ágiles, breves y desformalizados. En este sentido, el Poder Judicial ya cuenta con tramitación electrónica, lo que unido a la circunstancia de que los Juzgados de Policía Local dependen jurisdiccionalmente de las Cortes de Apelaciones, hace plenamente viable que los juzgados de policía local se incorporen a la Oficina Judicial Virtual. De hecho, una solución distinta estaría en contravención al principio de unidad jurisdiccional y promovería la dispersión de recursos estatales, la privatización o externalización en soluciones informáticas diversas, de menor calidad e incompatibilidades con el sistema de tramitación electrónica que utiliza habitualmente el superior jerárquico de los Juzgados de Policía Local. Por otro lado, por cierto, esta incorporación debe hacerse de manera diferenciada, pues, no es menos cierto que la vocación territorial de los tribunales de Policía Local hace necesario que deban ser especialmente amigable respecto de ciudadanos con poco manejo en herramientas digitales, algo de común ocurrencia en las comunas más rurales de nuestro país.

LA CÁMARA DE DIPUTADOS RESUELVE:

Solicitar a S. E. el Presidente de la República que presente al Congreso Nacional un proyecto de ley que permita a la Academia Judicial dictar de manera suficiente, programas de formación para los actuales y futuros Jueces y Secretarios Abogados de Policía Local del país y que instaure un sistema de tramitación electrónica respecto de los Juzgados de Policía Local, que preserve el principio de unidad jurisdiccional y considere alternativas de accesibilidad para toda la comunidad.

Lo que me corresponde poner en conocimiento de V.E.

Dios guarde a V.E.,

CATALINA PÉREZ SALINAS
Segunda Vicepresidenta de la Cámara
de Diputados



A handwritten signature in blue and red ink, consisting of several loops and strokes, positioned above the printed name.

**JUAN PABLO GALLEGUILLOS
JARA**
Prosecretario subrogante de la Cámara
de Diputados

Anexo

Notas:

- 1) Procedimientos de policía local: hacia una reforma a la justicia comunal: bases para una reforma / Correa Selamé, Jorge Danilo. (Diciembre, 2006). Disponible en: https://www.bcn.cl/catalogo/detalle_libro?bib=177225.
- 2) Jueces de paz y la mediación: España, Italia Y Portugal. Guido Williams Obrequé. Asesoría Técnica Parlamentaria. Biblioteca del Congreso Nacional.
- 3) Juez de EE.UU. relata experiencia de tribunales al resolver “pequeñas causas”. El Mercurio Legal. Viernes, 11 de noviembre de 2022.
- 4) Juez de EE.UU. relata experiencia de tribunales al resolver “pequeñas causas”. El Mercurio Legal. Viernes, 11 de noviembre de 2022.
- 5) Oficio con fecha 14 de noviembre de 2022 de parte del Instituto Nacional de Jueces de Policía Local.
- 6) Programa de Gobierno. Programa de Gobierno. Apruebo Dignidad. Capítulo 3: Justicia. Mejorar el acceso a la justicia de todas las personas. Página 195. Disponible en: <https://centrocompetencia.com/gabriel-boric-programa-de-gobierno-nuevo-2022-2026>